



Resolución Directoral Regional

Nº 23 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

12 ENE 2018

VISTO:

El CONTRATO N° 001-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA suscrito entre la Dirección Regional de Agricultura Tacna y la Empresa Estación de Servicios TEXA'S SOCIEDAD ANONIMA CERRADA de fecha 03 de abril del 2017, el Informe N° 001-2017-SSEM-ULOG-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de enero de 2018, emitido por el Responsable del Subsistema de Equipo Mecánico, el Informe Técnico Legal N° 01-2018-ULOG-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de enero del 2018, el Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad de Logística de la Dirección Regional de Agricultura Tacna y el Informe Legal N° 04-2018-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 11 de enero del 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de marzo de 2017, el Comité de Selección de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, designado con Resolución Directoral Regional N° 70-2017-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de febrero del 2017, adjudicó la Buena Pro de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2017-DRAT, para la contratación de combustibles para las unidades vehiculares del parque automotor de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, a la Empresa Estación de Servicios TEXA'S SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por el monto ascendente a S/. 181,490.00 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES), por el período hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que, según Informe N° 001-2017-SSEM-ULOG-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de enero del 2017, emitido por el Responsable del Subsistema de Equipo Mecánico, indica que según la revisión al Contrato N° 001-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA, donde se logra verificar que al 31 de diciembre de 2017, se ha determinado que se tiene un saldo de S/. 17,690.45 soles que aún no se ha ejecutado; por tal motivo solicita expida el acto resolutorio para la ampliación de plazo de la Cláusula Quinta del Contrato mencionado anteriormente, para posibilitar el abastecimiento de combustible en los meses de Enero y Febrero del 2018, hasta que se realice el proceso de selección correspondiente al 2018.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 01-2018-ULOG-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de enero del 2018, el Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad de Logística de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, indica que debe elevarse todos los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que emita opinión legal, respecto a la ampliación de plazo y la reprogramación en la clase, cantidad y monto detallado en el informe de la referencia, cumpliendo con los procedimientos establecidos en la normatividad sobre contrataciones del Estado.

Que, con Informe Legal N° 04-2018-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 11 de enero de 2017, emitido por la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, hace suyo el informe precitado, además de haber citado en forma rigurosa el marco legal sobre Contrataciones del Estado, considerando que debe cumplirse los requisitos y formalidades para que operen las modificaciones previstas, entre ellas está "...*(i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objetivo del contrato de manera oportuna y eficiente*", por lo que señala que se proceda a otorgar la ampliación de plazo del contrato inicial hasta el 15 de febrero de 2018 y la reprogramación en cuanto a clase y tipo de combustible de acuerdo a las necesidades



Resolución Directoral Regional

Nº 23 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

12 ENE 2018

FECHA:

institucionales, solicitado a la empresa Estación de Servicios TEXA'S SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, para la Contratación de Combustible para las unidades vehiculares del parque automotor de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, disponiendo el uso del saldo no utilizado de gasolina 84 plus y gasolina 90 plus, correspondiente al monto de S/ 17,690.45 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 45/100); así mismo, señala que dicha ampliación debe formalizarse a través de lo dispuesto mediante la Addenda, a efectos de modificar la CLÁUSULA QUINTA: Plazo de la Ejecución de la Prestación, y CLÁUSULA TERCERA en el extremo de la Cantidad, Clase, Unidad de Medida, Precios Unitarios e Importe Total de los combustibles, respecto al **CONTRATO N° 001-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA**.

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su Artículo 34° Modificaciones del Contrato, Numeral 34.1 prescribe "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente". "En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiaria debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al Principio de Equidad". En tanto el Numeral 34.2 del mismo cuerpo legal señala "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios u consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Así mismo, puede reducir bienes y servicios u obras hasta por el mismo porcentaje". Así mismo, el Numeral 34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF señalando en su Artículo 139° Adicionales y Reducciones, Numeral 139.2 "Igualmente puede disponerse la reducción en las prestaciones hasta el límite de veinticinco (25%) del monto del contrato original"; en tanto el Artículo 142° del mismo cuerpo legal, Modificaciones Convencionales al Contrato señala "Para que operen las modificaciones previstas en el Artículo 34 - A de la Ley, debe cumplirse los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor. 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio. 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable. 5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE".



Resolución Directoral Regional

Nº 23 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

12 ENE 2018

FECHA:

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 04-2018-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 11 de enero de 2018, emitido por la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión que se proceda el acto administrativo a efectos de disponer la ampliación de plazo del contrato inicial hasta el 15 de febrero de 2018 y la reprogramación en cuanto a clase y tipo de combustible de acuerdo a las necesidades institucionales, solicitado a la empresa Estación de Servicios TEXA'S SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, para la Contratación de Combustible para las unidades vehiculares del parque automotor de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, disponiendo el uso del saldo no utilizado de gasolina 84 plus y gasolina 90 plus, correspondiente al monto de S/ 17,690.45 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 45/100); así mismo, señala que dicha ampliación debe formalizarse a través de lo dispuesto mediante la Addenda, a efectos de modificar la CLÁUSULA QUINTA: Plazo de la Ejecución de la Prestación, y CLÁUSULA TERCERA en el extremo de la Cantidad, Clase, Unidad de Medida, Precios Unitarios e Importe Total de los combustibles, respecto al CONTRATO N° 001-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA; además de haber citado en forma rigurosa el marco legal sobre Contrataciones del Estado, considerando que debe cumplirse los requisitos y formalidades para que operen las modificaciones previstas, entre ellas está "...(i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objetivo del contrato de manera oportuna y eficiente".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, su modificatoria y TUO en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 592-2017-G.R/GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN contenida en la Cláusula Quinta del contrato indicado , ampliando la fecha hasta el 15 de enero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR LAS CLÁUSULA TERCERA en el extremo de la Cantidad, Clase, Unidad de Medida, Precios Unitarios e Importe Total de los combustibles, disponiendo el uso del saldo no utilizado de gasolina 84 plus y gasolina 90 plus, correspondiente al monto de S/ 17,690.45 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 45/100 SOLES), respecto al CONTRATO N° 001-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA, reprogramando la distribución del combustible conforme al siguiente detalle:

ITEM	DENOMINACIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR TOTAL S/.
01	Gasohol 84 PLUS	644.80	Galón	8,611.03
02	Gasohol 90 PLUS	214.55	Galón	2,876.39
03	Diesel B2	494.60	Galón	6,203.03
TOTAL				17,690.45



Resolución Directoral Regional

Nº 23 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

12 ENE 2018

FECHA:

ARTÍCULO TERCERO: FORMALIZAR mediante Addenda lo dispuesto en el CLÁUSULA QUINTA: Plazo de la Ejecución de la Prestación, y CLÁUSULA TERCERA en el extremo de la Cantidad, Clase, Unidad de Medida, Precios Unitarios e Importe Total de los combustibles, en relación al CONTRATO N° 001-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA, **DISPONIENDO** su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, el estricto cumplimiento de lo normado, estando a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes pertinentes y **EFFECTUAR** su publicación en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Tacna.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. JUAN F. QUISPE CACERES
DIRECTOR (e)

Distribución
Interesado
DRA.T
OAJ
OA
OPP
U.I. LOG
ARCHIVO
JFQC/mesg.